

BIBLIOGRAFIA

CARRO, Carlos. *Embargo del salario y despido del empleado bancario* 720
Gerardo Trejos

años, tanto el profesor Cabrera como el suscrito, compartimos plenamente varias de sus conclusiones sobre la necesidad de reformar la función social y política de los Tribunales Federales, que no ha podido desarrollarse con la amplitud que lo deseaban los Constituyentes de 1917, pero que resulta indispensable en nuestros días en los cuales la administración realiza una actividad cada vez más absorbente —por otra parte inevitable debido a las necesidades de la planeación económica y de la seguridad social— y que requieren un contrapeso en la función de los citados tribunales.

También nos parecen muy certeras las observaciones del profesor Cabrera sobre la necesidad de humanizar el juicio de amparo por lo que ve a la tutela específica de los derechos fundamentales de la persona humana —tanto individuales como de carácter social— que se encuentran consagrados en la Constitución Federal, ya que sólo un sector del procedimiento resulta ágil y flexible —en cuanto a los actos que ponen en peligro la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación, destierro y actos prohibidos por el artículo 22 constitucional— pero respecto de los restantes derechos del hombre, su tutela se ve oscurecida por un procedimiento excesivamente técnico que se ha establecido por la mezcla con el llamado control de la legalidad.

Por lo tanto, estimamos muy atendible el punto de vista del autor de extender la institución de la suplencia de la queja a todos los sectores del amparo, ya que resulta injustificable el llamado “amparo de estricto derecho”, el cual, por otra parte, contra lo que comúnmente se sostiene, y en esto diferimos del autor, no deriva de la casación, ya que como se ha hecho notar, en el régimen de la casación alemana, el Tribunal Supremo no tiene obligación de sujetarse a lo alegado por las partes en cuanto a las violaciones de fondo, y por lo tanto realiza una función similar a la suplencia de la queja, precisamente en materia civil.

El libro de Lucio Cabrera resulta de lectura indispensable para conocer con precisión el nacimiento, la evolución y la estructura actual de los tribunales federales, a los cuales con frecuencia se les hace objeto de críticas superficiales, sin percatarse de la tarea abrumadora y heroica que desarrollan, en condiciones verdaderamente difíciles y en ocasiones inclusive precarias.

El ilustre Carnelutti había expresado que se puede vivir sin leyes pero no sin jueces, y en nuestro México, en el cual los jueces federales llevan sobre los hombros la tarea casi sobrehumana de todo el ordenamiento jurídico, deben contar con la comprensión, el afecto y la colaboración de los juristas mexicanos, como ha dado ejemplo, que debe continuarse, el autor de este valioso trabajo.

Héctor FIX-ZAMUDIO

CARRO, Carlos. *Embargo de salario y despido del empleado bancario*, San José, Costa Rica, 1968, 40 pp.

El doctor Carlos Carro, catedrático de derecho del trabajo de la Universidad de Costa Rica, ha escrito una monografía en la que acomete la difícil tarea de determinar si un empleado incurre en “falta grave” a sus obligaciones como funcionario de un banco al no “levantar” el embargo que pesa sobre

su salario en el plazo que al efecto se le concede y, concomitantemente, si la actuación del ente al despedirlo enmarca dentro de los límites jurídicos de sus potestades patronales.

La investigación tiene indudable interés práctico en vista de que los reglamentos internos de trabajo de las instituciones bancarias de Costa Rica, aplican draconianamente la fórmula "embargo-despido" a los empleados que tienen embargo judicial sobre el sueldo, o cualquier otra forma de retribución que reciban del banco.

El autor concluye que la norma por más que se encuentre consagrada en el reglamento no tiene validez y las destituciones que se realicen atendiendo nada más que el rigor gramatical de la definición son, naturalmente, injustificadas. Sin embargo, no obsta lo anterior para que pueda el banco también destituir justificadamente, pero en este caso el fundamento de su decisión hay que buscarlo no en el reglamento, sino en el hecho de que el embargo esté rodeado de especiales "circunstancias" que lo transformen en "falta grave", hecho que presta justificación al despido aun cuando el reglamento sea omiso o la institución del todo no tenga reglamento.

Como dice el licenciado Carlos José Gutiérrez, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, en el prólogo de la obra, el presente estudio "habrá de servir de base de meditación a quienes tienen a su cargo promulgar los reglamentos de las instituciones autónomas y similares. Tiene que poner a pensar a los departamentos legales y a las gerencias encargadas de la aplicación de las sanciones de orden laboral, y a los jueces al fallar los litigios que se plantean con ocasión de los despidos que se funden en la base estudiada. El bien ganado prestigio científico del autor, el amplio acopio de doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera que ha hecho sobre el tema, y la solidez de la investigación realizada, hacen difícil que en la materia pueda ignorarse de ahora en adelante la importante monografía que ha producido el doctor Carlos Carro Zúñiga".

Distinguidos laboralistas del Continente han elogiado la claridad de la exposición, profundidad del tema y utilidad del trabajo no sólo para abogados y estudiantes de derecho, sino también para funcionarios y empleados de bancos y de empresas particulares. El ilustre tratadista de derecho del trabajo Guillermo Cabanellas, señaló recientemente que esta monografía sobre *Embargo de salario y despido del empleado bancario* significa un magnífico aporte de investigación sobre un tema que ha sido poco trillado en la doctrina.

Finalmente, importa señalar que la obra del doctor Carro Zúñiga es la primera de una serie de monografías sobre derecho costarricense que tienen por objeto la explicación y crítica de las instituciones jurídicas de Costa Rica para lograr la rectificación de errores, la aclaración de conceptos, y la dilucidación de problemas que permiten, a una legislación muchas veces importada, adquirir hondas y profundas raíces en la vida de un pueblo, dar solución técnica a los problemas de las relaciones sociales, y aproximarse, en mejor forma, a la justicia.

Gerardo TREJOS